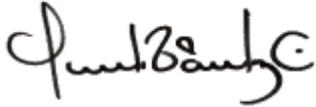


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante en el proceso que adelanta MARIA ISABEL SALCEDO contra COLPENSIONES, solicita el embargo de remanentes del proceso instaurado por MERY SOFIA ORTIZ YUSTI con radicación No. 2020-00331 proceso que se adelantó en contra de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el proceso que adelanta la señora MARIA ISABEL SALCEDO en contra de COLPENSIONES y que dicha petición se ajusta a la dispuesto en el artículo 466 del CG del Proceso, se

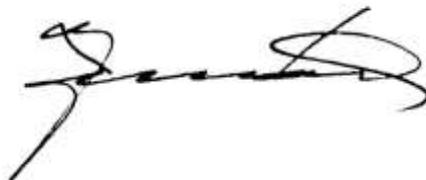
RESUELVE

PRIMERO: Librar oficio al juzgado 16 laboral del Circuito de Cali, para que ordene el embargo de los remanentes de los dineros depositados dentro del siguiente proceso: MERY SOFIA ORTIZ DE YUSTI en contra de COLPENSIONES, sin que dicho embargo supere la suma de \$124.750.433.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio correspondiente, al Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

OFICIO No. 010LAVC

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ISABEL SALCEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2021-00301-00

Por medio del presente me permito transcribir el auto interlocutorio de la fecha que a su letra dice: "Teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el proceso que adelanta la señora MARIA ISABEL SALCEDO en contra de COLPENSIONES y que dicha petición se ajusta a la dispuesto en el artículo 466 del CG del Proceso, se...**RESUELVE...PRIMERO:** Librar oficio al juzgado 16 laboral del Circuito de Cali, para que ordene el embargo de los remanentes de los dineros depositados dentro del siguiente proceso: MERY SOFIA ORTIZ DE YUSTI en contra de COLPENSIONES, sin que dicho embargo supere la suma de \$124.750.433....**SEGUNDO: LÍBRESE** el oficio correspondiente, al Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali...(FDO)...la juez...MARITZA LUNA CANDELO".

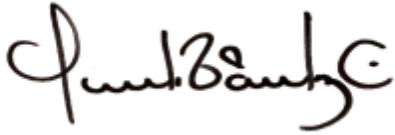
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Amelia Vásquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante aporta memorial solicitando el desistimiento dar por terminada la demanda, sírvase proveer.



LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el memorial que allega la parte actora, solicitando terminar el proceso, por cuanto al trabajador DIEGO ESCOBAR BARONA le fue reconocida una pensión de invalidez y del retroactivo cancelado realizo la devolución total de anticipos de pago por concepto de incapacidad, el despacho considera que es una forma válida de precaver las acreencias, por lo que se acogerá a lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso y dará por terminado la presente actuación, archivando las diligencias, en consecuencia el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso propuesto **VIGSECOL DE COLOMBIA LTDA** en contra del **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SIN COSTAS a cargo de las partes.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

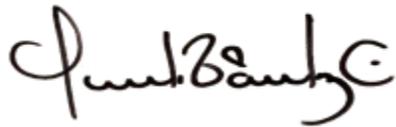
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARÍA: Cali, 26 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ABIECER DE JESUS RODRIGUEZ CHICA** en contra de **MIRIAM AMPARO ROSERO Y OTROS**, Sírvase proveer.

La secretaria



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho se celebró audiencia de conciliación y en la misma se obvio hacer pronunciamiento sobre solicitud de llamado en garantía. El Despacho se dispone a ejercer control de legalidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G del P:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Por lo anterior y al revisar el proceso se evidencia que la parte demandada UNISYS DE COLOMBIA S.A al contestar la demanda solicita se llame en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A, lo anterior y en virtud a que en una eventual condena se haga efectiva la póliza de cumplimiento que tiene SUPPLA S.A en favor o beneficio de UNISYS DE

COLOMBIA S.A, En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LLAMAR EN GARANTIA a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A** del llamamiento en garantía y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del C. de P.L y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente, en la forma como lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C. de P.L y de la S.S.

CUARTO: REQUIERASE a la parte demandada para que al contestar la demanda, aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante.

NOTIFÍQUESE

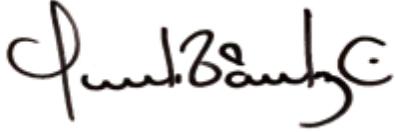
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ABIECER DE JESUS RODRIGUEZ CHICA
DDO: MIRYAM AMPARO ROSERO Y OTROS
RAD.: P-2016-507

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante aporta memorial solicitando el desistimiento dar por terminada la demanda, sírvase proveer.



LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el memorial que allega la parte actora, solicitando terminar el proceso, el despacho considera que es una forma válida de precaver las acreencias, por lo que se acogerá a lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso y dará por terminado la presente actuación, archivando las diligencias, en consecuencia el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso propuesto **FABIO ARBELAEZ BARAHONA** en contra del **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SIN COSTAS a cargo de las partes.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

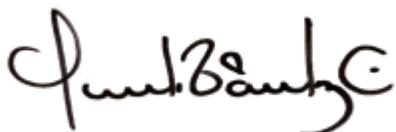
NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario De Primera Instancia promovido **ESNEDA ARAGON RICO**, en contra de **CLINICA FARALLONES S.A**, con radicado 76001-31-05-016-2020-00358-00, sírvase proveer.



LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro el presente proceso se encontraba programada audiencia para el 29 de noviembre del presente año, en aras de proteger el derecho al debido proceso, el despacho ordena integrar como litis consorcio necesario **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S**, por cuanto la parte demandante indica que esta ejerce control y representación sobre la Demandada **CLINICA FARALLONES S.A**, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: INTEGRAR a **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la integrada en litisconsorcio necesario el presente auto, y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del C. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndoles entrega de la copia de la demanda.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente a la parte integrada como litisconsorcio necesario, **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S**, de conformidad a lo dispuesto en los artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

El Cerrito Valle, noviembre 26 de 2021

Señores

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

J16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

**REF. EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA a continuación de
Ordinario**

DTE. MARIA ISABEL SALCEDO

DDA. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD. 760013105016- 2021 00 301 00

JAMES HUMBERTO MESA C. C. No. 87.713.877 expedida en Ipiales (Nariño) T. P. 213.141 expedida por el C. S de la Judicatura, correo Electrónico jameshm713@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante señora **MARIA ISABEL SALCEDO, me permito manifestar que la demandada no ha comparecido a consignar a órdenes del despacho, lo adeudado por liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.**

Cabe aclarar que la demandada solo consignó el valor de las costas del proceso ordinario, para que sea tenido en cuenta al momento de terminar el proceso.

Por lo anteriormente expuesto muy comedidamente le solicito al despacho que para terminar lo más pronto posible con este proceso ejecutivo, se sirvan **decretar el embargo de remanentes** que llegaren a quedar en el proceso ejecutivo adelantado por la señora **MERY SOFIA ORTIZ YUSTI VS. COLPESIONES**, radicado con el No. **760013105016 2020 00331 00**, el cual obra en su despacho.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,



JAMES HUMBERTO MESA

C. C. No. 87.713.877 expedida en Ipiales (Nariño)

T. P. 213.141 expedida por el C. S de la Judicatura.

Correo Electrónico jameshm713@hotmail.com

**Oficina en la Carrera 10 No. 5 – 06 barrio El Centro de El Cerrito Valle celular
3163690992**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 202. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que con las pruebas aportadas y el escrito de la contestación de la demanda es necesario que se vincule como Litis Consorte necesario a la **NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONO PENSIONALES-**. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No.00458

Santiago de Cali, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe de secretaría que antecede y una vez revisado la prueba documental aportada, es procedente integrar como Litis consorte necesario a la señora **NEREIDA PLAZA-** al presente proceso, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INTEGRAR como Litis consorte necesario al **NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONO PENSIONALES -** al presente proceso

SEGUNDO: NOTIFICAR al **NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONO PENSIONALES -** la presente providencia de la manera como lo establece el art. 291 Y 292 del C.G.P.

TERCERO: CONCEDER diez (10) días hábiles como Litis consorte necesario al **NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONO PENSIONALES.** al presente proceso. Descorra el traslado, conteste la demanda, y pida las pruebas que pretende hacer valer.

CUARTO: REQUIÉRASE a la señora llamada como Litis consorte necesario, para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: SUSPENDER las diligencias programadas hasta tanto se surta la vinculación de la litisconsorte necesario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Ref.: ORDINARIO LABORAL
DTE.: ALBERTO AUGUSTO HERNANDEZ ARENAS
DDO.: COLPENSIONES y PROTECCION
RAD.: P-2020-00300-00
E.V.-